

“LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO”

Cláusula 50.- Las Licencias sin goce de sueldo s consideran en los siguientes casos:

- I. Para ocupar puestos de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Esta licencia no podrá ser mayor a un año y en su caso que el titular opte por renunciarla, la Procuraduría y el Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría Agraria “Dr. Arturo Warman Grij” propondrá conjuntamente la ocupación de la misma.
- II. Para el desempeño de cargos de elección popular
- III. Por razones de índole personal, **hasta por seis meses, en el periodo de un año**, mismo que inicia a partir de la fecha en que sea otorgada la licencia, la que no será prorrogable y solo se otorgará después de seis meses de su incorporación.

Las licencias de índole personal de que trata la fracción III, se concederán a trabajadores que tengan más de un año de servicio y serán otorgadas, sin menoscabo de los derechos y antigüedad del trabajador y loas mismas sólo serán renunciabiles cuando la vacante temporal no haya sido interinamente cubierta.

Los interesados deberán presentar su solicitud escrita para su autorización a la Dirección de Personal y copia al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría Agraria “Dr. Arturo Warman Grij” para su conocimiento, **con un mínimo de quince días de anticipación.**

- IV. Por enfermedad no profesional.

Cláusula 51.- La prórroga de una licencia deberá ser solicitada quince días antes de su vencimiento.